



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-023170

Tipo: Salida Fecha: 26/01/2018 03:32:30 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860069182 - COMPAÑIA GENERAL D Exp. 24091  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001122

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Compañía General de Aceros SA

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

24.091

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-552466 de 31 de octubre de 2017, el apoderado de la sociedad Compañía General de Aceros, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-283567 de 12 de diciembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2017-01-666020 y 2017-01-666938 de 28 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Compañía General de Aceros S.A., con NIT: 860.069.182-1 domicilio, Av. 68 No. 37 B – 51 Sur. De acuerdo a su objeto social, ejerce la transformación de aceros comunes y especiales, aleaciones no ferrosas y plásticos de ingeniería. De folio 15 al 24 del memorial 2017-01-552466 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Álvaro Ordoñez Terán, apoderado de la sociedad. A folio 12 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra podre otorgado por Federico Ángel Matta, representa legal de la sociedad	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.379 al Doctor Álvaro Ordoñez Terán identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.972.821 y tarjeta profesional No. 44.092 del Consejo Superior de la Judicatura.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<p>Señala el peticionario que por los motivos expuestos en relación con las causas que motivaron la crisis de la Sociedad, incurrirá en incumplimiento grave, y general, en el pago de sus obligaciones corrientes dentro del próximo año,</p> <p>De acuerdo con la memoria la empresa</p> <p>El entorno macroeconómico colombiano con menor crecimiento por la caída del precio del petróleo y una alta devaluación de la moneda \$COP/USD.</p> <p>El portafolio y volumen de productos, muy concentrado en clientes del sector industrial y minero energético, ha visto una desaceleración de la demanda de los mismos y por ende menores ingresos.</p> <p>Esto se evidenció en un nivel de ventas que presentó disminución del 9.5% entre 2015 y 2016 pasando de \$COP 91.798 millones a \$COP 83.102 millones.</p> <p>Los ingresos de CGA provienen completamente de dientes nacionales y su costo de ventas está atado en gran medida a proveedores internacionales, haciendo que la Compañía sea muy vulnerable a la devaluación que se ha presentado de la moneda colombiana desde el año 2014 (64% devaluación promedio USD/COP\$ 2014-2016).</p> <p>La pérdida neta en diferencia en cambio fue de COP 2.265 millones en el año 2014 y aumentó a COP 7.167 millones en 2015, mermando así los márgenes y por ende la generación de caja operacional de la compañía.</p> <p>En el periodo enero-agosto 2017 los márgenes presentaron una reducción importante frente al mismo periodo 2016, pasando de un margen bruto de 25,8% a 23% y un margen EBITDA de</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>5,9% a 2,3%.</p> <p>La compañía inicio gestiones para plantear un acuerdo de Re-perfilamiento de deuda bancaria con el propósito de obtener mayor plazo, periodos de gracia y mejores tasas para dar oxígeno ante la exigencia de capital de trabajo operativo el cual no se ha logrado.</p> <p>Las cifras financieras del primer semestre del año 2017 mostraron que la Compañía se encontraba en una situación financiera aún más frágil frente a la que se visualizó cuando se comenzó la negociación</p> <p>El estimado de ventas 2017 presentado a los bancos fue \$71.900 millones con un EBITDA de \$5.992 millones; con la ejecución enero-agosto se visualizó que la Compañía realmente alcanzaría \$64.000 millones en ventas y un EBITDA de \$1.600 millones.</p> <p>Para el efecto a folio 29 y 30 anexa certificación emitida por el Revisor Fiscal en la que se indican las obligaciones próximas a vencer con entidades financiera, así vencidas \$5,835,759,307, vencimiento en noviembre \$8,613,670,738, vencimiento en diciembre \$6.183.333.000, y con proveedores de 4,928,726,072 en diciembre de 2017.</p>				
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 31 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad nos e encuentra en causal de disolución.	<b>X</b>			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 32 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades. Así mismo se acogieron a las modificaciones establecidas por el decreto 3023 del 2013, 2420 y 2496 del 2015.	<b>X</b>			
Manifestación sobre existencia de pasivos por	A folio 33 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante	<b>X</b>			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad se encuentra al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social por descuentos efectuados a los trabajadores.  La empresa no se encuentra en mora por el pago de retenciones a favor de las autoridades fiscales.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 33 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad no registra pasivos pensionales a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 37 a 243 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obran estados financieros con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal, de los ejercicios financieros terminados a 31 de diciembre de 2015 y 2014.  De folio a 100 del memorial 2017-01-666938 se aportan Estados Financieros de propósito general, notas y dictamen del revisor fiscal 31 de diciembre de 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 245 al 226 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra estado estados financieros, notas y informe del revisor fiscal para el ejercicio terminado a 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Obra en memorial 2017-01-666020 de folios 3 a 214, inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 7 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Entre 2013 – 2016 la compañía he enfrentado un mercado más competitivo con retos en la consolidación de las líneas de productos CGA.</li> <li>Entorno macroeconómico colombiano con menor crecimiento principalmente por la caída de los precios del petróleo.</li> <li>Alta devaluación de la moneda.</li> </ul>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desaceleración en la demanda y por ende menores ingresos.</li> <li>Disminución en la ventas de un 9.5% entre 2015 y 2016.</li> <li>Aumento en el nivel de endeudamiento financiero.</li> </ul>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En folio 733 y 734 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2028. De folio 736 a 744 obra fórmula de pago.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 724 al 745 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra el plan de negocios, comenzando con un resumen ejecutivo de los principales aspectos operativos y financieros de la empresa, seguido de la descripción de las estrategias a implementar en el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 746 al 866 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 34 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra certificación la cual expresa que la empresa no tiene constituido ningún gravamen sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica, según lo previsto en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013. La empresa no actúa en calidad de garante, codeudora, fiadora o avalista de ninguna obligación. De folio 868 a 869 del memorial 2017-01-552466 del 31 octubre de 2017, obra la relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelanta la compañía, o que cursan contra ella.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Compañía General de Aceros SA, identificada con NIT 860.069.182, domiciliada en la ciudad Bogotá, Avenida 68 No 37 B – 51 Sur, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Federico Angel Matta, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo segundo** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de

reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo quinto** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Alvaro Ordoñez Terán identificado con cedula de ciudadanía 12.972.821 y portador de la tarjeta profesional No. 44.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado de la sociedad Compañía General de Aceros SA

**Notifíquese y cúmplase,**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

9/9  
AUTO  
2018-01-023170  
COMPAÑIA GENERAL DE ACEROS S A

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-666020 / 2017-01-666938

J4637

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia

